



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2016-00264-00
DEMANDANTE:	JOSÉ IGNACIO ECHEVERRIA GARRIDO
DEMANDADO:	NAIDELIN JULIZA ECHEVERRIA JIMENEZ
FECHA :	15 DE FEBRERO DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de curador ad litem.

Al respecto el artículo 48 numeral 7 del CGP, que señala:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

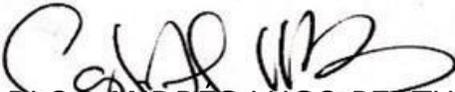
PRIMERO: Designar al abogado Dr. ALVARO JAVIER PEDROZA JIMENEZ, como Curador Ad-litem de la joven NAIDELIN JULIZA ECHEVERRIA



JIMENEZ, parte demandada en el presente proceso de exoneración de alimento, promovido por el señor JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA GARRIDO.

SEGUNDO: Comuníquesele el nombramiento con la advertencia que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o exista algún impedimento legal. Teléfono del abogado: 300-8292568.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.